

*Copia de recibido
mazo 18, 1997
Hua-Enrique Lozano*

Copia del Contrato de Arrendamiento
(Renovación) que se firmó
después de haber recibido
la notificación de Desahucio.
El original se encuentra en las
Oficinas del Lic. Administrador
Julio Enrique Lozano Lara,
de la Inmobiliaria Colonia Roma,
debidamente firmado.

COPIA DEL NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Del que nunca se entregó la copia sellada por la Sria de Hda.

CUENTA PREDIAL No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUEBLA NUMERO 152, EN LA COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, CON CÓDIGO POSTAL NUMERO 06700, QUE CELEBRAN COMO ARRENDADOR INMOBILIARIA COLONIA ROMA S.A., REPRESENTADA POR EL SR. QUINTIN VALDERRAMA LOPEZ; Y/O MIGUEL MARGALEF MENDOZA Y/O JULIO ENRIQUE LOZANO LARA, Y COMO ARRENDATARIO ARQ. GILBERTO SANCHEZ ALVAREZ, REPRESENTADO POR POR SI MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA. EL LOCAL ARRENDADO ESTA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS SUS INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACCESORIOS COMPLETOS Y FUNCIONANDO CORRECTAMENTE, RECIBIÉNDOLA EL ARRENDATARIO A SU ENTERA CONFORMIDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE INVENTARIO:

LAVABO Y W.C.

SEGUNDA. INSTALACIONES ESPECIALES:
NINGUNA

TERCERA. EL TERMINO DEL ARRENDAMIENTO SERÁ DE UN AÑO FORZOSO PARA AMBAS PARTES A CONTAR DE LA FECHA DE ESTE CONTRATO.
SI EL ARRENDATARIO DESEA DAR POR CANCELADO ESTE CONTRATO ANTES DE SU VENCIMIENTO FORZOSO, Y EN CONSECUENCIA ENTREGAR LA LOCALIDAD ARRENDADA, DEBERÁ DE AVISAR POR ESCRITO Y EN EL DOMICILIO DEL ARRENDADOR CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION, DEBIENDO ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS RENTAS Y OBTENER LA ANUENCIA DEL ARRENDADOR POR ESCRITO, RENUNCIANDO EL ARRENDATARIO AL ARTICULO 2429 DEL CÓDIGO CIVIL.

CUARTA. EL INQUILINO PAGARA A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA RENTA MENSUAL DE \$ 870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.). LOS PRIMEROS DOCE MESES DE DURACION DE ESTE CONTRATO.

A LA RENTA SE LE ADICIONARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

CADA DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO PAGARA UN INCREMENTO AUTOMÁTICO A LA RENTA, AUN VENCIDO EL CONTRATO SI EL INQUILINO CONTINUA EN EL USO Y GOCE DE LA LOCALIDAD ARRENDADA.

EL INCREMENTO SERÁ EN EL MISMO PORCENTAJE DE INCREMENTO PORCENTUAL HABIDO EN LOS DOCE MESES PRECEDENTES AL INCREMENTO, AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP), QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO Y EL RESULTADO SE APLICARA A LA RENTA QUE DEBE DE INCREMENTARSE.

CORRESPONDE AL ARRENDATARIO CERCIORARSE DE LOS ÍNDICES ANTES MENCIONADOS EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS ADECUADOS A EFECTO DE CALCULAR EL INCREMENTO A LA RENTA CONVENIDO.

QUINTA. EL INQUILINO DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DE LA RENTA A SU CARGO POR MENSUALIDADES ADELANTADAS, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE CONTRATO, FECHA EN QUE

TOMO POSESIÓN DEL MISMO Y DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS NATURALES DE CADA INICIO DE MES.

EL ARRENDATARIO PAGARA LA RENTA DEL MES DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO A MAS TARDAR EL DIA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

TODA MENSUALIDAD SERÁ PAGADA INTEGRAL, AUNQUE EL INQUILINO SOLO OCUPE O VAYA A OCUPAR EL INMUEBLE POR MENOS DE UN MES. Y AL EFECTO RENUNCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2429 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO PUEDA FAVORECERLO.

LAS RENTAS Y CUALESQUIERA CANTIDADES A CARGO DEL INQUILINO CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADAS SIN NECESIDAD DE COBRO NI REQUERIMIENTO PREVIO, EN EL DOMICILIO DEL ARRENDADOR, ACTUALMENTE UBICADO EN LAS CALLES DE RIO LERMA 264 SEGUNDO PISO COLONIA Y DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, O EN EL QUE EN EL FUTURO COMUNIQUE AL INQUILINO. EN CASO DE MORA Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL ARRENDADOR A RESCINDIR EL CONTRATO POR ESTA CAUSA, EL INQUILINO DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA RENTA ADEUDADA A RAZÓN DEL DIEZ POR CIENTO MENSUAL, POR TODO EL PERIODO EN QUE SE DE LA MORA.

EN IGUAL FORMA Y A IGUALES TASAS, EL ARRENDATARIO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR INTERESES MORATORIOS SOBRE CUALESQUIERA CANTIDADES QUE ESTE ADEUDANDO AL ARRENDADOR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO. EL PAGO DE INTERESES CAUSARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

SEXTA. AUNQUE EL ARRENDADOR RECIBA LAS RENTAS EN LUGAR O FECHA DISTINTOS DE LO ESTIPULADO O ADMITA ABONOS EN CUENTA DE LAS MISMAS, O SI COMO UNA CORTESÍA PARA EL INQUILINO ESTABLECE UN SERVICIO DE COBRANZAS DE DICHAS RENTAS, NO SE ENTENDERÁ NOVADO O MODIFICADO ESTE CONTRATO, EN PARTICULAR POR LO QUE HACE A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA QUE ANTECEDE, Y, POR LO TANTO, EL INQUILINO SEGUIRÁ OBLIGADO A PAGAR LA RENTA CONVENIDA EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN DICHA CLÁUSULA.

SÉPTIMA. EL INMUEBLE ARRENDADO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A OFICINAS, DEL INQUILINO. CORRERÁ A CARGO DEL ARRENDATARIO LOS PERMISOS O LICENCIAS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DISPONER DE LA LOCALIDAD PARA EL USO CONVENIDO.

OCTAVA. EL INQUILINO NO PODRÁ CEDER O SUBARRENDAR EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA NI TOTAL NI PARCIALMENTE.

NOVENA. EL INQUILINO NO PODRÁ HACER OBRA NI MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE DE LUGAR SU INCUMPLIMIENTO, Y QUEDANDO OBLIGADO A DEVOLVER LA LOCALIDAD ARRENDADA EN EL ESTADO EN QUE LA HAYA RECIBIDO. EN SU CASO, LAS OBRAS O MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL INQUILINO EN LA MISMA, SEAN DE LA CLASE QUE FUEREN, Y ENTRE ELLAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE PLOMERÍA, CALEFACCIÓN, NUEVAS CHAPAS Y CERRADURAS, ETC., SERÁN POR SU CUENTA Y COSTO Y QUEDARAN A BENEFICIO DEL ARRENDADOR, SI ESTE ASÍ LO DECIDE.

CUALQUIER OBRA EN SU CASO QUE SE AUTORICE, ESTA DEBERÁ DE CONSTAR POR ESCRITO. DICHAS OBRAS O MEJORAS SERÁN SIEMPRE POR CUENTA Y COSTO DEL ARRENDATARIO.

DÉCIMA. EL INQUILINO EN NINGUN CASO PODRÁ RETENER LA RENTA O PARTE DE ELLA, Y A ESTE EFECTO RENUNCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2420, 2421, 2431, 2432 Y 2490 DEL CÓDIGO CIVIL, EN LO QUE LO FAVOREZCA.

DÉCIMA PRIMERA. EL ARRENDATARIO RECIBE LA LOCALIDAD ARRENDADA, ASEADA Y EN BUEN ESTADO, CON TODOS SUS SERVICIOS, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS FUNCIONANDO CORRECTAMENTE, DE ACUERDO CON LA RELACIÓN QUE DE LOS MISMOS SE HIZO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA QUE ANTECEDEN, Y SE OBLIGA A DEVOLVERLA EN EL MISMO ESTADO, CON SUS MEJORAS Y CON EL SOLO DETERIORO NATURAL QUE CORRESPONDE A SU USO NORMAL.

EN CASO DE NO HACERLO EL ARRENDADOR PODRÁ REPETIRLE A EL Y A SU FIADOR, LAS EROGACIONES QUE POR ESTOS CONCEPTOS HUBIERE REALIZADO Y EN EL ENTENDIDO QUE HASTA QUE NO SE HAYAN REALIZADO LAS REPARACIONES, CONTINUARA LA OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO DEL PAGO DE SU RENTA.

DÉCIMA SEGUNDA. EL INQUILINO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN POR SU NEGLIGENCIA O LA DE SUS OCUPANTES O VISITANTES EN LA LOCALIDAD ARRENDADA O LAS VECINAS, E INSTALACIONES QUE CONTENGA. DE MANERA EXPRESA QUEDA PROHIBIDO AL INQUILINO TENER SUBSTANCIAS FLAMABLES, CORROSIVAS O DELETREAS EN LA LOCALIDAD ARRENDADA.

DÉCIMA TERCERA. SERÁN POR CUENTA DEL ARRENDADOR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE GENERARE POR VIRTUD DE ESTE ARRENDAMIENTO SERÁ POR CUENTA DEL INQUILINO, SI LA LEY PERMITE SU REPERCUSIÓN.

SI EL ARRENDADOR ES PERSONA FÍSICA, SE RETENDRÁ A LA RENTA EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PREVIO EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO.

SERÁN TAMBIÉN A CARGO DEL INQUILINO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR CONSUMO DE AGUA EN LA LOCALIDAD ARRENDADA, ASIMISMO, DEBERÁ DE PAGAR Y CONTRATAR CON LA CIA. DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO PAGAR LAS CUOTAS QUE TELÉFONOS DE MÉXICO COBRE POR LA LÍNEA TELEFÓNICA QUE EN SU CASO SE ENCUENTRE EN LA LOCALIDAD, Y LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO SI EL DEPARTAMENTO ESTA BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO. ESTOS IMPUESTOS, CUOTAS Y CONTRIBUCIONES, CUYO IMPORTE DEBERÁ PAGAR OPORTUNA Y DIRECTAMENTE A QUIEN CORRESPONDA Y ENTREGAR MENSUALMENTE AL ARRENDADOR LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON SU RENTA.

SI EL INQUILINO INCURRE EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TRATÁNDOSE DEL SERVICIO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA PROPIEDAD DEL ARRENDADOR LE SEA SUSPENDIDA, SIN QUE EL ARRENDATARIO TENGA DERECHO A RECLAMACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA CUARTA CONVIENE EL INQUILINO EN QUE NO PODRÁ RETIRAR NI SUS MUEBLES NI NINGUNA DE SUS PERTENENCIAS DE LA LOCALIDAD ARRENDADA, MIENTRAS TENGA ALGÚN ADEUDO CON EL ARRENDADOR, YA SEA POR RENTAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, PUES DE ANTEMANO CONVIENE EN GARANTIZAR DICHO ADEUDO CON LOS MENCIONADOS MUEBLES Y PERTENENCIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SU FIADOR.

DÉCIMA QUINTA. SI LA LOCALIDAD ARRENDADA FUERE INTERVENIDA O SELLADA POR CUALESQUIERA AUTORIDADES, BIEN SEA POR VIOLACIÓN A LAS LEYES O REGLAMENTOS, OMISIÓN DE PAGOS DE IMPUESTOS O DERECHOS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL INQUILINO, NO IMPEDIRÁ QUE LAS RENTAS SE SIGAN GENERANDO, HASTA QUE EL INQUILINO O EL ARRENDADOR PUEDA DISPONER LIBREMENTE DE LA MISMA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE LLEGAREN A REALIZAR SERÁN POR CUENTA Y COSTO DEL ARRENDATARIO.

LA INTERVENCIÓN O CLAUSURA TAMBIÉN HARÁ RESPONSABLE AL INQUILINO AUN EN EL CASO DE QUE LA INTERVENCIÓN O SELLO DE LA LOCALIDAD ACONTECIERE DESPUÉS DE QUE EL

INQUILINO LA HUBIESE DESOCUPADO, SIEMPRE QUE SEA OCASIONADOS POR SU CULPA O NEGLIGENCIA.

DÉCIMA SEXTA. LA PARTE ARRENDATARIA ENTREGA EN ESTE ACTO AL ARRENDADOR LA CANTIDAD DE MIL PESOS 00/100 M.N., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ESTE DEPOSITO NO CAUSARA INTERESES Y LE SERÁ DEVUELTO AL INQUILINO CUANDO ENTREGUE LA LOCALIDAD ARRENDADA SIEMPRE QUE NO DEBA NADA POR RENTAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO Y QUE HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO Y QUE DEMUESTRE AL ARRENDADOR MEDIANTE LA EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES, NO TENER NINGUN ADEUDO DERIVADO DE ESTE CONTRATO HASTA EL DIA EN QUE HAYA ENTREGADO AL ARRENDADOR LA LOCALIDAD ARRENDADA. POR NINGUN MOTIVO PODRÁ EL INQUILINO COMPENSAR RENTAS O CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE ESTE ADEUDANDO AL ARRENDADOR CON LA SUMA ANTES CITADA, NI MUCHO MENOS QUE QUEDARAN CUBIERTAS CON LA MENCIONADA SUMA, YA QUE ESTA SIRVE NOS SOLO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS RENTAS, SINO TAMBIÉN CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CARGO DEL INQUILINO.

EN CASO DE QUE EL ARRENDADOR TENGA ALGÚN DERECHO QUE EJERCER EN CONTRA DEL INQUILINO, ESTE LO AUTORIZA EXPRESAMENTE A CONSERVAR EN SU PODER LA SUMA DE QUE SE TRATA, LIBERNADOLO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITARLA JUDICIALMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2422 DEL CÓDIGO CIVIL.

CADA VEZ QUE EXISTA UN INCREMENTO A LA RENTA MENSUAL, EL INQUILINO SE OBLIGA A INCREMENTAR EL MONTO DEL DEPOSITO EN EL MISMO PORCENTAJE DEL INCREMENTO RENTISTICO.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADEMÁS DE LOS CELEBRANTES DE ESTE CONTRATO, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL SR. (A) SIN FIADOR QUIEN MANIFIESTA SU SOLVENCIA SIENDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO ESTA DADO EN GARANTÍA A TERCERAS PERSONAS, NI REPORTA GRAVAMEN ALGUNO, Y FIRMA COMO FIADOR SOLIDARIO DEL INQUILINO OBLIGÁNDOSE A NO ENAJENARLO, GRAVARLO, NI DARLO EN GARANTÍA A TERCEROS MIENTRAS DURE SU OBLIGACIÓN COMO FIADOR. EL FIADOR ADEMÁS DECLARA TENER SU DOMICILIO EN EL LUGAR ANTES INDICADO Y HACE RENUNCIA EXPRESA DE LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 2486 A 2488, 2812 A 2815 Y 2818 A 2821 DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2812, 2816 Y 2844 A 2849 DEL PROPIO CÓDIGO Y ACEPTA Y HACE SUYAS LAS RENUNCIAS HECHAS POR EL INQUILINO Y EN ESPECIAL A QUE RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN, DIVISIÓN Y EXCUSION; A QUE EL ARRENDADOR PROMUEVA JUICIO CONTRA EL DEUDOR DENTRO DEL MES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN NO CUMPLIDA, Y NO OBSTANTE QUE EN EL JUICIO SE DEJE DE ACTUAR POR MAS DE TRES MESES; A DENUNCIAR EL PLEITO AL DEUDOR PRINCIPAL EN LA INTELIGENCIA QUE NO CESARA SU RESPONSABILIDAD COMO FIADOR, NI AUN EN EL CASO DE DARSE POR TERMINADO EL CONTRATO HACIENDO USO EL INQUILINO DE LA LOCALIDAD ARRENDADA, PUES EL FIADOR GARANTIZA ESTE CONTRATO HASTA QUE EL ARRENDADOR SE DE POR RECIBIDO DE LA LOCALIDAD ARRENDADA Y DE TODO LO QUE SE LE DEBA EN VIRTUD DE ESTE ARRENDAMIENTO, INCLUSIVE EN CASO DE FALLECIMIENTO O INSOLVENCIA DEL INQUILINO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A HACER LA ENTREGA DE DICHA LOCALIDAD Y A REPONER TODO LO QUE FALTARE EN LA MISMAS SI SU FIADO O LA SUCESIÓN O LOS HEREDEROS DE ESTE NO LO HICIEREN.

DÉCIMA OCTAVA. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES AL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A QUE LA QUE INCUMPLIÓ PAGUE A LA OTRA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN, MISMO QUE NUNCA SERAN INFERIORES A UN MES DE RENTA.

DÉCIMA NOVENA. EL INQUILINO Y SU FIADOR MANIFIESTAN CONOCER Y ESTAR ENTERADOS DEL CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CITAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN Y EXPRESAMENTE LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN QUE SE HACE DE ELLOS EN EL MISMO.

VIGÉSIMA. QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE SE ENTIENDE POR RENTA PAGADA LA ENTREGADA EN SU TOTALIDAD Y EN SU CASO LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS. SI LA RENTA ES PAGADA CON CHEQUE Y ESTE NO ES PAGADO POR EL BANCO EMISOR POR CUALQUIER CAUSA, NO SE ENTENDERÁ PAGADO EL RECIBO QUE LO AMPARABA, HASTA NO SER CUBIERTO ESTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DEL INQUILINO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE, AUNQUE SEA POR UNA SOLA VEZ.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO U OTRAS CAUSAS PUDIEREN CORRESPONDERLES, AHORA O EN EL FUTURO, Y SEÑALANDO SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA LOS PROPIOS EFECTOS Y PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES INCLUSIVE PARA SER EMPLAZADO A JUICIO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

EL ARRENDADOR: EL DOMICILIO INDICADO EN ESTE CONTRATO O EL QUE EN LO FUTURO LE COMUNIQUE AL INQUILINO.

EL INQUILINO: LA LOCALIDAD MATERIA DE ESTE ARRENDAMIENTO, O EL LUGAR EN DONDE TENGA ESTABLECIDO SUS OFICINAS A ELECCIÓN DEL ARRENDADOR.

EL FIADOR: , O LOCALIDAD ARRENDADA O EL LUGAR DONDE TENGA SUS OFICINAS, A ELECCIÓN DEL ARRENDADOR

REDACTADO QUE FUE POR AMBAS PARTES Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL SE FIRMA EN MÉXICO D.F., A PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARRENDADOR

ARQ. GILBERTO SANCHEZ ALVAREZ
INQUILINO

SIN FIADOR
FIADOR